Ley No. 211-04 que eleva a la sección Catalina, de municipio de Baní, provincia Peravia, a la categoría de Distrito Municipal.

EL CONGRESO NACIONAL En Nombre de la República

Ley No. 211-04

CONSIDERANDO: Que la sección Catalina, perteneciente al municipio de Baní, provincia Peravia, ha alcanzado un crecimiento significativo en todos los órdenes, tal se verifica en el ostensible crecimiento económico, social, cultural y poblacional, contando en la actualidad con más de 7,000 habitantes, aproximadamente 1,400 viviendas, en un territorio que abarca cerca de 20 kilómetros cuadrados.

CONSIDERANDO: Que la sección Catalina, posee una alta productividad agrícola, privilegiada con las aguas del canal Marcos A. Cabral, cosechando productos tales como: caña de azúcar, plátano, ajíes, tomates, berenjenas, arroz, cítricos y otros. Asimismo, la conjugación de las condiciones económicas y sociales le ha permitido obtener los servicios públicos esenciales como: escuelas, clínica rural, acueducto, electricidad y otros, además, como comunidad solventa ligas deportivas, asociaciones, iglesias de diferentes credos, organizaciones populares, grupos deportivos que fomentan los distintos renglones y otros de mucha importancia.

CONSIDERANDO: Que por el desarrollo alcanzado por la sección Catalina, es plausible y legítimo el derecho y deseo de sus habitantes, al aspirar a ser elevada a la categoría de Distrito Municipal, dentro de la división territorial de la provincia Peravia.

VISTA la Ley No. 5220, del 21 de septiembre de 1959, sobre División Territorial de la República Dominicana y sus modificaciones.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTICULO 1.- La sección Catalina, del municipio de Baní, provincia Peravia, queda elevada a la categoría de Distrito Municipal, con el nombre de Distrito Municipal Catalina. Su cabecera será el pueblo de Catalina.

ARTICULO 2.- El Distrito Municipal de Catalina estará integrado por los parajes: Batey, San José, Colonia Catalina, Carretalina y La Delicia.

ARTICULO 3.- Los límites territoriales del Distrito Municipal de Catalina serán los siguientes: Al Norte, el Distrito Municipal de Carretón; al Sur, el Mar Caribe; al Este, el municipio de Nizao, y al Oeste, el Distrito Municipal de Paya.

ARTICULO 4.- La Secretaría de Estado de Interior y Policía, la Liga Municipal Dominicana, la Suprema Corte de Justicia y la Procuraduría General de la República tomarán todas las medidas administrativas pertinentes para la ejecución de la presente ley.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de junio del año dos mil cuatro (2004); años 161 de la Independencia y 141 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria,

Presidente

Nemencia de la Cruz Abad,

Ilana Neumann Hernández,

Secretaria

Secretaria

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de julio del año dos mil cuatro (2004); años 161 de la Independencia y 141 de la Restauración.

Jesús Ant. Vásquez Martínez, Presidente

Melania Salvador de Jiménez,

Sucre Ant. Muñoz Acosta, Secretario

Secretaria

HIPOLITO MEJIA Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de julio del año dos mil cuatro (2004), años 161 de la Independencia y 141 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA